

-400 nº-  
Nº 35

11 1 JUL 1961 29 MAY. 1962

6567/10

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4.151.

Contra *Esteban Ejeiro Calderín*

de *W. Lieder*



Juez Instructor designado D. *Juan Gonzalez*

que actuará en el Juzgado de *Daroca*

Fecha de Incoación *14.2.38.*

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica *4.1.39*

REPUBLICA DE ARAGON

1980



Agencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Esteban Tejero Valderón

vecino de

Miedes de Aragón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza catorce

de

Febrero

de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

catorce

de

Febrero

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Esteban Tejero Calderón

vecino de Miedes de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

4

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Alcaides del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 441.

Es deber del Estado fomentar la riqueza ganadera que la España nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo, que como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población familiar.

Este deber del Estado resulta tanto más difícil, cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista fueron completamente devastadas, situación que se agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro movimiento nacional, adueñada en todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguno para el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la del Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de los productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumidor una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente cuanto pueda implicar administración desordenada entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando

la primordial necesidad de no agotar éstas, no desequilibrar la cabaña nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatender los intereses legítimos de los productores, pueda facilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne que, bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y, finalmente, el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.º Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, con la composición siguiente: el Gobernador civil como Presidente; un vocal representante de la Intendencia militar; un Ingeniero de la Sección Agronómica; el Inspector provincial Veterinario, y dos vocales ganaderos, nombrados uno de ellos por F. E. T. y de las J. O. N. S. y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaagoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción respectivamente en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región Militar. Actuarán estas Juntas Regionales como organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de Abasto de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Península y territorios insular y marroquí.

b) Prever aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de venta in vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de colocar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden adoptando aquellas medidas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crías y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las Provinciales se encomiende.

Artículo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencia de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etc.

b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquellas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado in vivo, así como los límites a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tablas o despachos.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldías, Inspectores municipales veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades menores de población, quedando a tal efecto facultadas aquellas para constituir con tales autoridades y representaciones

ganaderas, donde lo crean oportuno, Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiéndolos a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganaderas con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas del precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se hagan transacciones de ganado.

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.º La Intendencia Militar habrá de gestionar a través de las Juntas regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.º Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confía a las Juntas regionales tengan éstas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedientes instruidos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creadas por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos a 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio Médico, institución de ancestral raigambre tradicional, de los que existirá uno en

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 753.

#### Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza, Barrio de la Cartuja, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Torre de Sancho Ribera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida «Torre de Sancho Ribera» y monte Arpal, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Lois.

\*\*\*

Núm. 754.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Escó, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, y como zona infecta el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señala el artículo 281, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas anteriormente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Lois.

## SECCION QUINTA

Núm. 757.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

(Término municipal días, nombre de la mina y número del expediente, interesado, operación, minas colindantes e interesados).

Alarba, 23 de febrero de 1938; San Antonio, número 1.705; José Gil Garijo; reconocimiento, deslinde y

cada capital de provincia, a) cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituidos por:

Un Consejo General.

Consejos provinciales.

Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituido por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español y F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial, ayudado para el desempeño de su labor, por los Consejos comarcales, y, si fuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en proporción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretario auxiliar, constituido por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se establecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926.

Valladolid, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 462, de fecha 26 de enero de 1938).

demarcación; Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.703; José Gil Garijo.  
Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 731.

**Servicio Agronómico Catastral**

Efectuada por el personal técnico de este servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imposible entre los contribuyentes del término municipal de La Muela, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se imputen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que a no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José Zárate.

Núm. 711.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acero Andrés, vecino de Valtorres. (Expte. 4.141)

Francisco Acero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.142)

Miguel Bernal Bueno, vecino de id. (Expte. 4.143)

Meario Bernal Bernal, vecino de id. (Expte. 4.144)

Nicolás Bernal Soler, vecino de id. (Expte. 4.145)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Faustino Agudo Quílez, vecino de Miedes de (Expte. 4.146)

Ildefonso Villalba Aldana, vecino de id. (Expte. 4.147)

Valentin Rodríguez Boyer, vecino de id. (Expte. 4.148)

José Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.149)

Benigno Agudo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.150)

Esteban Tejero Calderón, vecino de id. (Expte. 4.151)

Baltasar Forniés Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.152)

Francisco Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.153)

Mrcial Dominguez Lecina, vecino de id. (Expte. 4.154)

Matias Lorente Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.155)

Manuel Cortés Bureta, vecino de id. (Expte. 4.156)

Pedro Cabello Longares, vecino de id. (Expte. 4.157)

Mariano Cucalón Cebrián, vecino de id. (Expte. 4.158)

Basilio Inda Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.159)

Gabriel Agudo Pérez, vecino de id. (Expte. 4.160)

Manuel Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.161)

Arsenio Agudo Gil, vecino de id. (Expte. 4.162)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paractellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

**SECCION SEXTA**

ANIÑON

Núm. 770.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1938, Vicente Gasca Palacín, hijo de Vicente y Dolores, cuyo paradero actual también se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 20 del actual, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aniñon a 10 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Luciano López.

ATEA

Núm. 761.

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Ramón Ceamanos Saz, hijo de Valero y Juana.  
Feliciano Orea Ceamanos, hijo de Agustín y Feliciano.

Ateca, 12 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ignacio Ortillés.

MUEL

Núm. 774.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa Esteban Guillén Serrano, hijo de José y Gregoria; Pedro Cartes Melguizo, hijo de Francisco y Iusta; José Cubero Aliaga, hijo de José y Rosa, correspondientes al reemplazo 1938, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento hasta el día 27 del actual, bajo apercibimiento de declararlos prófugos si no comparecen.

Caso de estar en filas se servirán manifiestar el cuerpo al que pertenecen.

Muel, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Casas.

MEZALLOCHA

Núm. 776.

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes a los reemplazos que seguidamente se harán constar, se les cita y emplaza para que los días 13 y 20 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial a fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

*Reemplazo de 1938.*

Julián Gimeno Morata, hijo de Joaquín y de María.  
Gregorio Aliaga Navarro, hijo de Pedro y Felicidad.

*Reemplazo de 1939:*

Francisco Lostal Jaime, hijo de Saturnino y de Manuela.

Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y Francisca.  
Tomás Ruiz Errez, hijo de Tomás y de Estefanía.  
Máximo Casas Bernal, hijo de Amadeo y de María.

*Reemplazo de 1940:*

Cecilio Marzo Colás, hijo de José y de Paula.  
En caso de hallarse en filas, lo comunicarán así sus familiares a esta Alcaldía, acompañando el documento justificativo.

Mezalocha a 11 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Andrés Soler.

TARAZONA

Núm. 764.

Al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Aguas y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua para instalarlos a los abonados a este servicio.

Este concurso se anuncia libre de tasación y de sistema, si bien deberá ser el contador de fabricación nacional y marca registrada, haciéndose la oferta en

almacén del Ayuntamiento comprador. Las proposiciones para optar al mismo se presentarán en la Secretaría municipal debidamente reintegradas (póliza de 4/50 y timbre municipal de 0/50 pesetas), en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresa, dentro del plazo de veinte días más arriba indicado y horas de oficina pública (de once a trece), acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional que habrá de constituirse en la Caja municipal por un importe de 1.750 pesetas (mil setecientos cincuenta pesetas). El rematante consignará la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del remate, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

Los licitadores significarán en la proposición la clase de contador que ofrecen (velocidad o volumen), diámetros y precios correspondientes a cada uno, caudal de arranque, plazo de garantía de funcionamiento, referencias de municipios en donde hayan sido instalados y otras circunstancias que se especifican en el pliego de condiciones, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación de remate, pudiendo desestimar todas las ofertas hechas si así lo considera conveniente.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado Secretario de la Corporación, D. Constanancio Núñez Berdonces.

El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que, según la ley, corresponden al transportista, así como las relativas a accidentes de trabajo por cuantas operaciones sean precisas hasta poner en los almacenes de este Ayuntamiento la mercancía contratada, y será de cuenta de dicho rematante el pago de inserción de los anuncios reglamentarios de este concurso, reintegro de expediente, contrato, pagos a la Hacienda y, en general cuantos se deduzcan de esta contratación.

Tarazona, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Félix Ilarri.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., que vive en . . . . ., calle . . . . ., núm. . . . ., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua, se comprometo a suministrarlos en perfecto funcionamiento, de fabricación nacional, marca . . . . ., por el precio de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas, y con las características y condiciones especiales siguientes: . . . . .

(Fecha y firma).

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de*

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 758.

**Juzgados militares.**

GARCIA BALBOA (Benito), hijo de Vicente y de Manuela, natural de Puenteaguda, Ayuntamiento de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

ARIAS BLANCO (Gonzalo), hijo de José y de Amadea, natural de Puebla de Navia, Ayuntamiento de Navia de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante don Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

LOPEZ LOSADA (Benigno), hijo de Alonso y de Avelina, natural de Zoó, Ayuntamiento de Lamos (Lugo), soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 730.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente número 295-1937, contra Manuel Quintín Mellón y Petra Arruga Bernal, de San Mateo de Gállego, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

	Pesetas.
Mitad indivisa de una casa en construcción, sita en el pueblo de San Mateo de Gállego, y su calle de San José, núm. 2; lindante: al Norte, Este y Oeste, con Antonio Arruga, y al Sur, con la calle, cuya superficie, incluido el corral y cuadra, es de 191 metros cuadrados. Tasada pericialmente en....	2.288'50
Mitad indivisa de un horno de yeso, sito en el mismo pueblo y su partida "Delmás" (terrenos del Ayuntamiento), de 20 metros cúbicos aproximadamente, que se halla quemado y sin rolar. Tasado pericialmente en.....	295

Pesetas.

Una mesilla de noche.....	5
Un juego de cama, compuesto de sábanas y almohadón .....	10
Siete sábanas, una de ellas de cañamo ..	40
Una cubierta de gancho .....	10
Una cubierta de punto de media .....	15
Tres mantas de algodón .....	15
Cinco almohadones .....	12
Seis toallas .....	7
Cinco servilleteros en pieza .....	2'50
Dos manteles .....	5
Cinco camisas de niño .....	8
Des pares de calzoncillos cortos de hombre .....	4
Un par de enaguas de mujer .....	2
Un faldón blanco para niño .....	3
Dos pañuelos de bolsillo .....	0'70
Una cómoda .....	10
Un cuadro de Santa Teresa de Jesús... ..	2'50
Un cuadro de San Antonio .....	2'50
Un cuadro de la Virgen del Rosario ... ..	2'50
Una americana de hombre, usada .....	3
Un pantalón blanco de verano, usado... ..	2'50
Tres pares de pantalones de niño.....	3
Un baúl .....	3
Dos colchones de lana .....	80
Una cama madera, de matrimonio, con malla .....	50
Tres sillas .....	15
Setenta kilogramos de trigo .....	28
Un tonel vacío .....	5
Un armario de cocina .....	60
Una mesa de madera.....	4
Seis platos y dos fuentes de piedra.....	6
Dos vasos de cristal .....	0'50
Una tinaja .....	4
Un lavabo .....	3

Total pesetas s. e. u omisión..... 3.007'20

Para el acto del remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de tasación, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de tasación pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todo lo que se subasta.

3.<sup>a</sup> Que no existiendo títulos de propiedad de la mitad indivisa de una casa y un horno de yeso, antes reseñados, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están o no gravadas, y caso de que lo estuvieran cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4.<sup>a</sup> Que de todos los bienes muebles e inmuebles reseñados ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Val Armalé, vecino de San Mateo de Gállego, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 734.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que cumpliendo lo interesado en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 295-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Nicolás Clavería Martínez, vecino que fué de la Cartuja Baja, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, el inmueble siguiente:

Mitad indivisa de la edificación existente en una porción considerada como predio independiente en el poblado de La Cartuja Baja, de esta ciudad, partida "Plano de la Cartuja", que se compone de un corral de 10'80 metros de longitud por 5'90 metros de latitud, o sean 63'72 metros cuadrados, y de una casa, sin número, compuesta de planta baja y un piso, que mide 11'40 metros de longitud por 5'90 idem de latitud, igual a 67'26 idem superficiales, en junto 130'98 metros cuadrados; confrontante: por el frente, por donde tiene su entrada, con muralla, y mediante ella con camino; por la derecha entrando, con camino; por la izquierda, con finca de D.<sup>a</sup> Silveria Carrato, de la sociedad conyugal de ésta, y de D. Lorenzo Pérez, y por la espalda, con finca de D. Benito Garralaga. El terreno o solar de la descrita finca pertenece a Jesús Carrato Garralaga. Tasada pericialmente en la suma de 500 pesetas.

Se halla inscrita la expresada finca a nombre del inculpad y de su mujer Tesusa Carrato, en el tomo 1.474 del archivo, libro 505 de la Sección 2.<sup>a</sup> de esta capital, folio 172, finca número 17.469, asiento 1.<sup>o</sup> Habiéndose señalado para el acto del remate el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que la finca expresada se halla bajo la administración judicial del nombrado D. Emilio Garralaga Clavería, vecino del barrio de La Cartuja Baia, quien la exhibirá, en su caso, a las personas que lo deseen, y

4.<sup>a</sup> Se advierte que los títulos de propiedad de la mitad indivisa de la referida finca se hallan unidos al ramo de embargo indicado y de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 491.

**JUZGADO NUM. 2**

**[Cédula de emplazamiento]**

El señor Juez de primera instancia encargado del juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de divorcio promovidos por

José Manrique Rodrigo contra Marcelina Jiménez Burguete, ha acordado se emplace a dicha demandada, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de nueve días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 546.

**CALATAYUD**

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de causa núm. 81 del año 1932 seguido por hurto contra Francisco Gracia Layunta, vecino de esta ciudad, hoy residente en Barcelona, cuya calle y número se ignora, y para hacer pago de las indemnizaciones y costas causadas en mencionada causa, he acordado requerir por medio del presente a dicho condenado fin de que, dentro del término de seis días contados desde el siguiente a la publicación del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una finca urbana sita en esta ciudad, casa-cueva, sin número, sita en Barrio Verde Bajo, que linda: derecha, entrando, con Feliciano Terrer, y por izquierda, con Casimiro Ruiz. Constando de dos habitaciones-cueva y un pequeño corral de cinco metros. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Previniéndole que de no presentar dichos títulos dentro del expresado serán suplidos a su costa, y a la vez para requerirle al pago de las indemnizaciones y costas a que fué condenado por expresada causa.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — P. S. M., Justo López.

**Juzgados municipales**

Núm. 683.

**MOROS**

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido de Ateca, se requiere a D. Luis Morales Tarragona, ex-Secretario de este Juzgado municipal cuya residencia se ignora, o en su defecto a su esposa, D.<sup>a</sup> Pascuala Lorente Cebrián, o sus legítimos representantes, para que, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado a recoger la cantidad de 36 pesetas 80 céntimos que corresponden al primero por costas en causa por lesiones del año 1935 contra Sixto Calleja Casado, con apercibimiento que de no hacerlo así se devolverá la cantidad expresada a disposición del señor Juez de instrucción del partido.

Moros, catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Santiago Alejandro.



## PARTE NO OFICIAL

Núm. 781.

### Industrias Aragonesas de Carnes, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el miércoles, día 2 de marzo próximo y hora de las dieciséis, en su domicilio social, Coso, 47, 2.º, izquierda.

En ella se tratará del nombramiento definitivo del Consejo de Administración que habrá de regir la Sociedad, dando así cumplimiento al artículo 8.º de los Estatutos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, José Mallén Ledesma.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al padrón de habitantes.

750. Orihuela del Tremedal

#### Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

739.—Castejón de Tornos

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

745.—Lanzuela

746.—Villahermosa del Campo

\*\*\*

### BAGUENA

Núm. 771.

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita en virtud del presente anuncio para que el día 20 del corriente mes se presenten en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, haciendo presente que el que no lo haga le parará el perjuicio consiguiente:

Domingo Moreno Anento.  
José Rubio Rillo.

Báguena, 17 de febrero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Martínez.

### BARRACHINA

Núm. 760.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día 20 del actual y hora de las nueve al acto de la declaración de soldados, y de lo contrario se les declarará prófugos:

Santiago Gracia Lázaro, hijo de Andrés y Consuelo, nacido el día 30 de diciembre de 1917.

Angel López Escudero, hijo de Angel y María, nacido el día 5 de mayo de 1917.

Barrachina, 15 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Pérez.

### SAN MARTIN DEL RIO

Núm. 768.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, a fin de que, como pertenecientes a los reemplazos que abajo se expresan, se presenten en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su incorporación a filas, advirtiendo que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente. Los pertenecientes al reemplazo de 1940 harán su presentación en las fechas señaladas; los demás, inmediatamente.

#### Reemplazo de 1937.

Santiago López Calvo, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 23 de mayo de 1916.

Pascual Zabal Alcaire, hijo de Manuel y Josefa, nacido en 28 de julio de 1916.

#### Reemplazo de 1938.

José Algás Algás, hijo de Angel y Antonia, nacido en 11 de marzo de 1917.

Cándido Camaño Hernández, hijo de Inocencio y de Casimira, nacido en 3 de octubre de 1917.

Cecilio Más Garcés, hijo de Cecilio y Filomena, nacido en 26 de septiembre de 1917.

Rafael López Franco, hijo de Juan y Mariana, nacido en 22 de abril de 1917.

José Pardos Gutiérrez, hijo de Jorge y de Candelaria, nacido en 11 de febrero de 1917.

Hermenegildo Saz Gil, hijo de Martín y Gregoria, nacido en 13 de abril de 1917.

#### Reemplazo de 1939.

Laureano Ruiz Suárez, hijo de Antonio y Maximina, nacido en 28 de octubre de 1918.

#### Reemplazo de 1940.

Alejandro Aldea Monje, hijo de Agustín y Vicenta, nacido en 4 de octubre de 1919.

José Blasco Cebrián, hijo de Juan José e Isabel, nacido en 25 de octubre de 1919.

José Caro Monterde, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 12 de abril de 1919.

Olegario Sancho de Gracia, hijo de Gregorio y Justa, nacido en 15 de junio de 1919.

San Martín del Río, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Algás.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

No 6117 de la Curridián  
" 437 del Juzgado

contra

Victoriano Rojas Calderán, de Neco

Juzgado instructor - Saca

Indicatos



F 5 3

Concejal. Desaparecido. Pertenece al partido radical-socialista y luego a I.R. Era gran propagandista del F.P. y a raíz de la detención de un individuo comunista en pleno salón del Ayuntamiento dijo que aquella detención costaría muchas cabezas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ <sup>de 1937</sup>, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Esteban Tejero Calderón de Miedes de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 ~~del pasado Enero~~ <sup>Enero de 1937</sup>, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 4751

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Febrero de 1938.  
II Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. GONZALEZ

64  
25

Daroca *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acúsese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado, líbrese orden al Juez municipal de *Mudé* para que reciba declaración al inculpado D. *Benito Vicente Campillo* sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

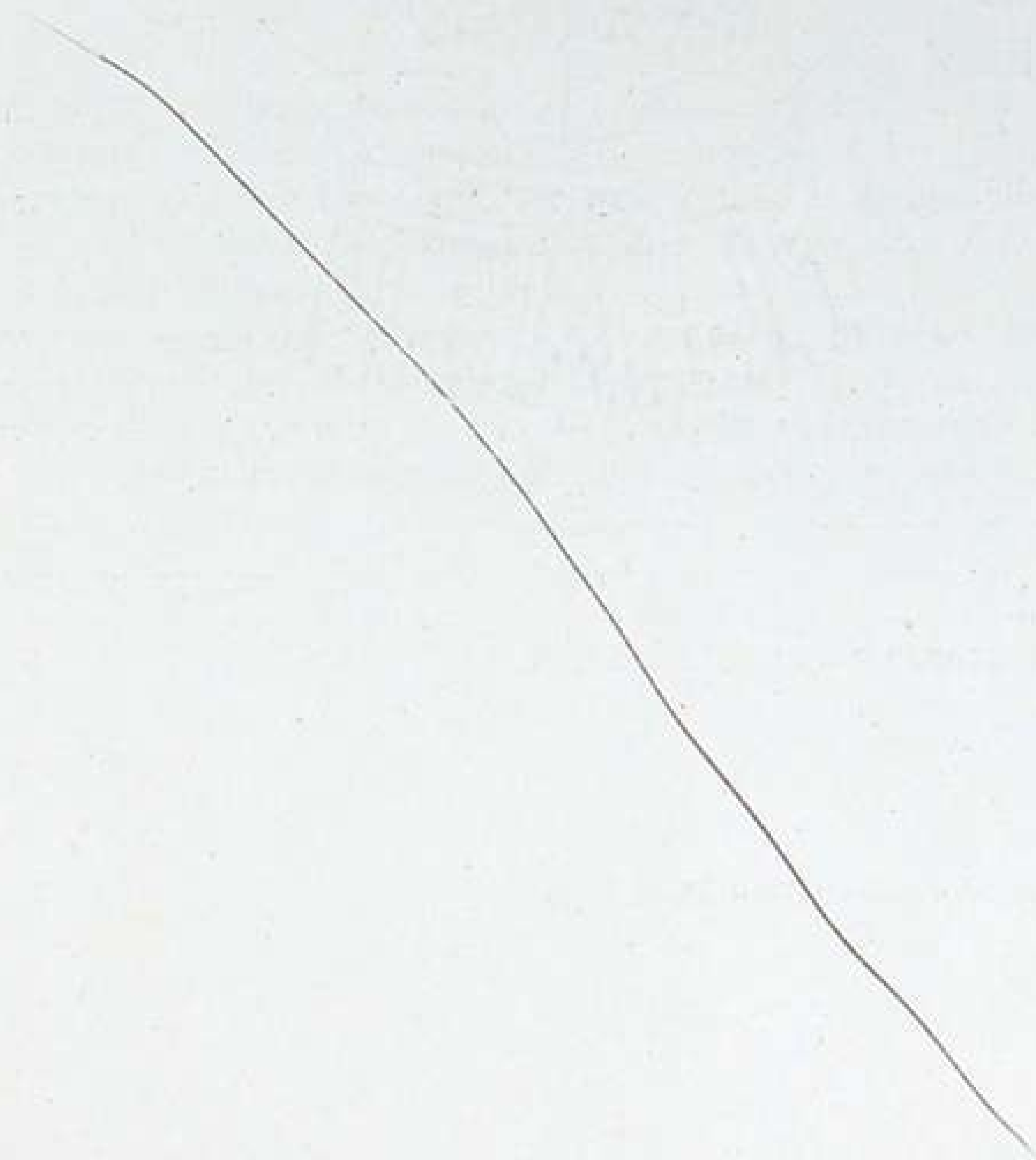
Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

El

*[Signature]*  
*[Signature]*

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.  
*[Signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Handwritten text or a signature on the right side of the page.

L. 4,170,220

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 43/ de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Anteban Ejeiro Caballero dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 26 de FEB de 1938. II Año Triunfal.

*Benito Vicente Campillo*



Sr. Juez Municipal de Morales





Handwritten mark or signature at the top right corner.



Providencia { Medis a dos de abril de  
 Juan Sr. Martí } mil novecientos treinta y ocho.  
 ver } Por reubida la precedente  
 orden cumplase cuanto en  
 la misma se ordena y verificado  
 devueltase a su providencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez mun-  
 cipal de que yo Secretario certifico



Antonio Rojas

Ignacio Martínez

Deligencia. Seguidamente se cumple lo manda-  
 do hoy fe. A Rojas

Otra Para hacer constar que el presunto  
 inculpado Esteban Tejero no ha podi-  
 do prestar declaración, por saberse de ru-  
 mor público que falleció sin que se sepa  
 donde ni cuando, no hallándose un-  
 to el fallecimiento en el Registro Civil,  
 conste y certifico

A Rojas

Diligencia. Quedan unidos a este expediente informes del Presidente de la Comisión Gestora, Juanra Curi y declaraciones de tres testigos vecinos de este pueblo;  
 doy fe

A. Boya

Otro. Para hacer constar que a expensas del presunto inculpado vivían su esposa de treinta y cinco años; dos niños y de niñas comprendidos desde la edad de ocho a uno años de edad; conste y certifique

A. Boya

MP

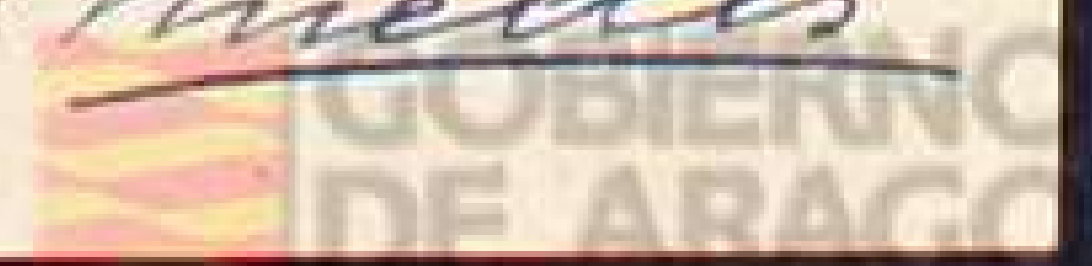
GUARDA  
Luzaguera  
Calafaynes

En contestacion a un escrito de fecha 16 del mes anterior, tengo el honor de participar a V. P. que, el vecino del pueblo que se expresa es de mala conducta personal, afiliado a J. R. y Concejal del Ayuntamiento eccl. p. p. propadosidista del municipio que protesto en la detencion en comis-  
tas; fusi. fusitolo...

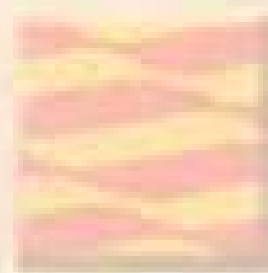
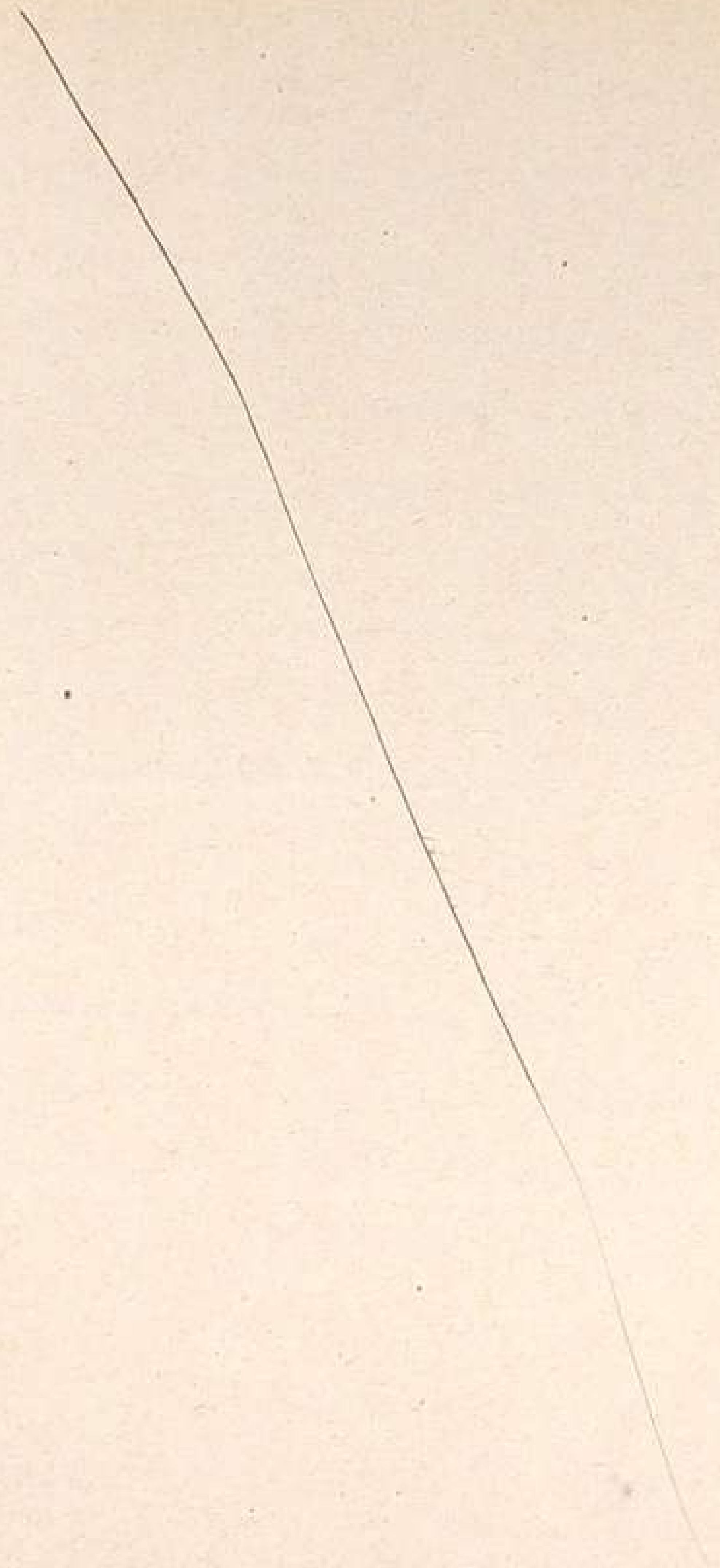
Miércoles  
Esteban Lujero Calderon

Dios que a V. P. muchos años  
Calafaynes 10 de Mayo 1938  
II Año Triunfal  
El Brigada  
Juan Bautista Valtierra

Dr. Juez Municipal de partido  
Miércoles



111  
81



GOBIERNO  
DE ARAGO



8 10  
*[Handwritten signature]*

En contestación a su escrito de fecha  
...*dos*...del...*actual*...tengo el honor  
de participar a V. S. que el vecino de es-  
te pueblo anotado al margen es...*individuo*  
*mas hablador que de acción; ha*  
*estado afiliado a izquierda republicana*  
*y en 1936 hizo propaganda a favor*  
*del Frente Popular. En septiembre de 1935*  
*protesto airadamente de la detención*  
*de comunistas a quienes obsequiaba*  
*y apoyaba a todas luces; es desaparecido*

*Esteban Bejero*  
*Cálderon*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Miedes a ..*4*..de...*abril*..de 1938.

II-Año Triunfal.

El Alcalde

*Julian Jarrota*

Sr. Juez municipal de

Miedes

En contestación a su escrito de fecha

.....del.....tenyo el honor

de participar a V. S. que el vecino de es-

te propio anotado al margen es.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Dios guarde a V. S. muchos años.

Miudad a .....de.....de 1938.

II-Año Tribunal.

El Alcalde

Miudad

Sr. Jefe municipal de

9 M

En Miedes a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el vecino de este pueblo Tomas Briz Gimeno, mayor de edad, casado labrador, quien prometió decir verda en cuanto supiese y fuese preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez a tenor de la diligencia cuarta ~~que~~ en la orden que encabeza este expediente, enterado contesta:

Que el presunto inculpado Esteban Tejero Calderón ha estado afiliado al partido radical-socialista, integrado en el Frente Popular; que ha jercido el cargo de concejal al servicio del frente popular desde primeros de marzo de 1936 hasta la iniciación del movimiento nacional; que tambien le consta que desde abril de 1936 el referido inculpado, asqueado por la política del Frente popular, no asistió a ninguna sesión ~~del~~ del Ayuntamiento a que fué citado.

Leída que le ha sido esta declatación en su contenido se afirmó y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.



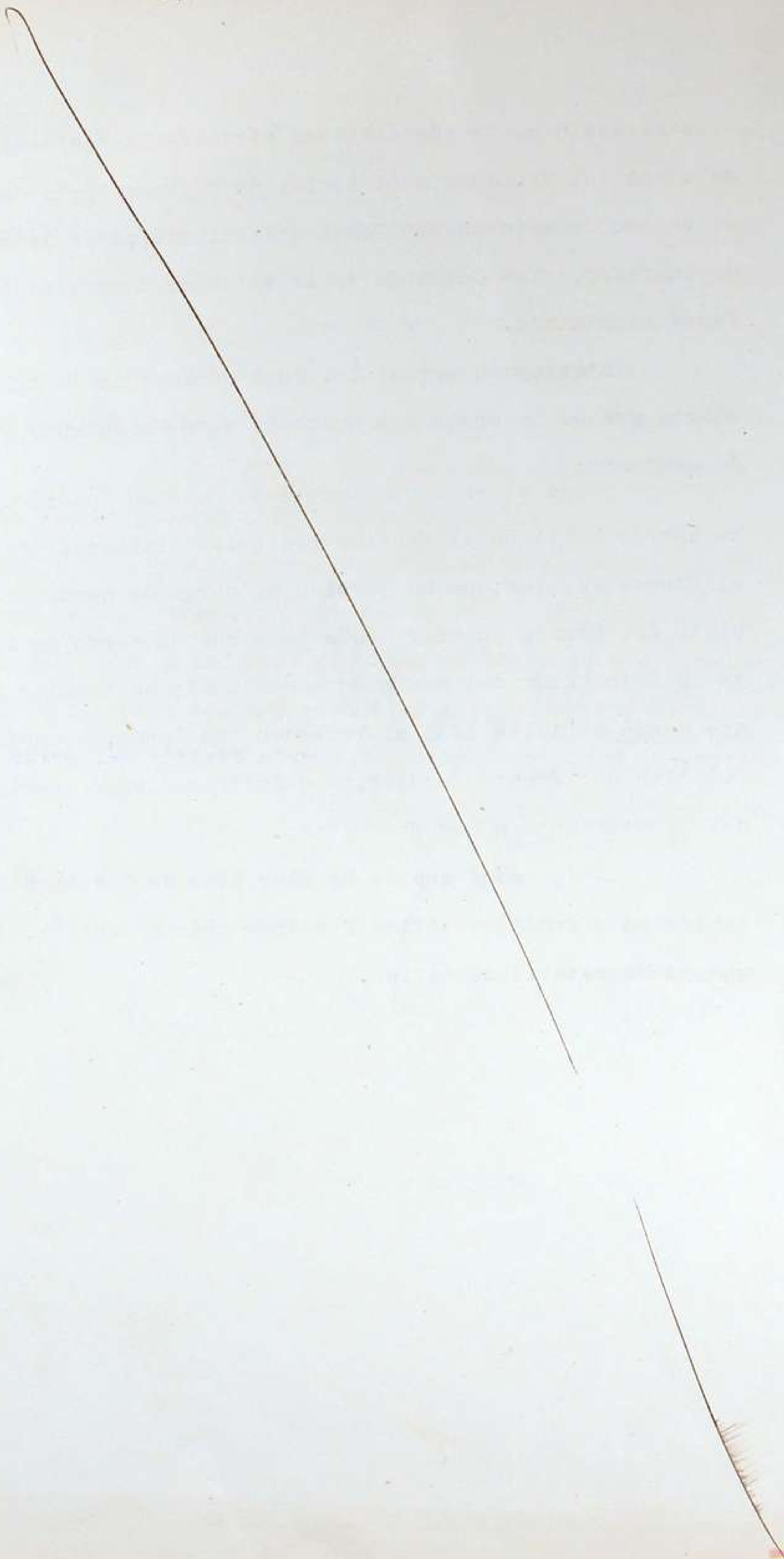
Tomas Briz

Ignacio Martínez

Antonio Royo



11



10 <sup>12</sup>  
8

En Miedes a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el testigo vecino de este pueblo, Victoria o Zorraquín ~~el~~ Per, mayor de edad casado, labrador, y quien prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez acerca de las actividades políticas y sindicales del presunto inculpado Esteban Tejero Calderón enterado contesta:

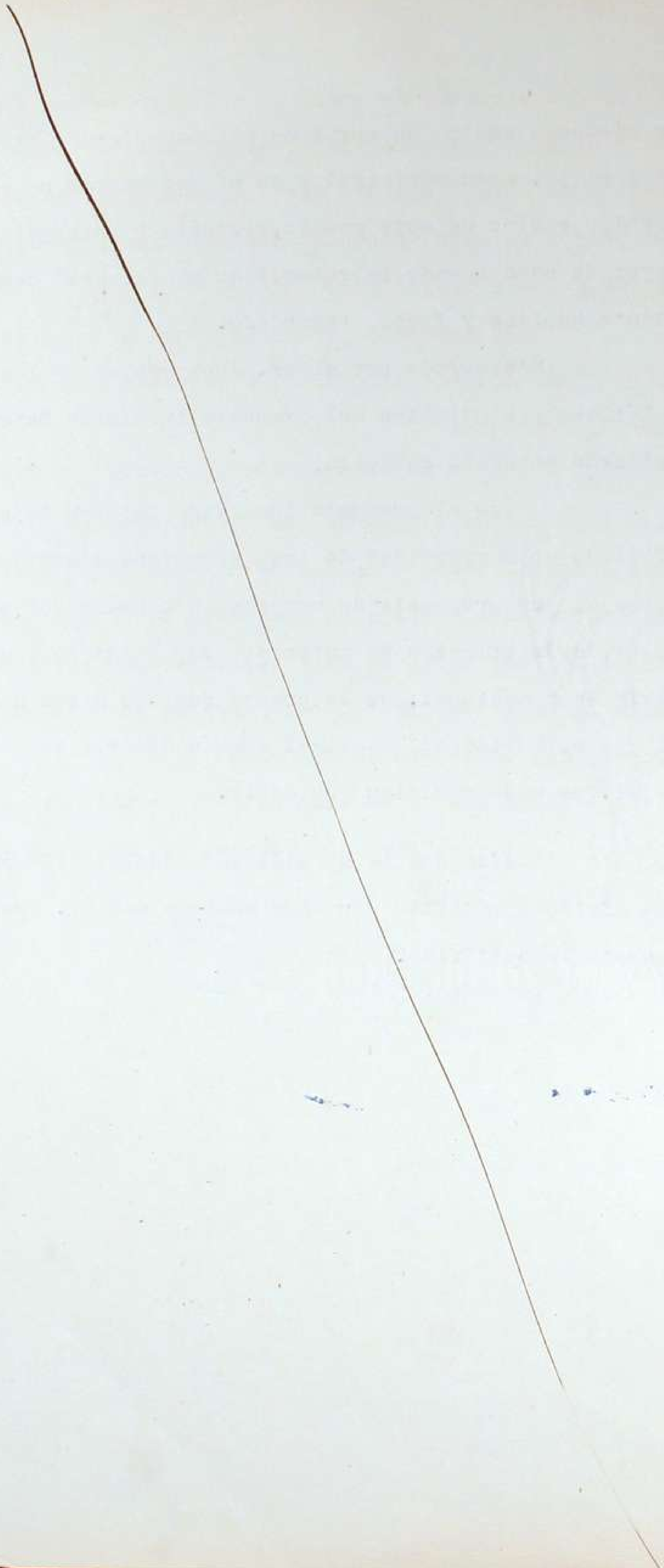
Que el presunto inculpado Esteban Tejero ha estado afiliado a los partidos de izquierda; que ejerció el cargo de concejal por propuesta de nombramiento hecha por el Frente popular, desde primeros de marzo de 1936 hasta la iniciación del movimiento nacional; que le consta que dos meses antes de iniciarse el movimiento nacional quería dimitir del cargo de concejal. Que nada más tiene que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratificó firmando después del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.



Victoriano Zorraquín  
Ignacio Martínez

Antonio José



11  
13  
F

En Miedes a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario compareció el vecino de esta Alejandro Marta Aldana, mayor de edad, viudo y de profesión labrador, quien prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez a tenor de la cuarta de las diligencias de la orden que encabeza este expediente, enterado, contesta:

Que el presunto inculcado ha estado afiliado a los partidos de izquierda que integraron el Frente Popular; que fué concejal desde primeros de marzo de 1936 hasta la iniciación del movimiento nacional, a propuesta del Frente popular; que en abril de 1936 a fin de este mes citado, en vista del giro que tomaba la política, dimitió del cargo de concejal sin que el Frente popular le admitiera la dimisión.


Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratifico firmando despues del Sr. Juez deu que yo Secretario certifico.



Alejandro Marta

Ignacio Martínez

Antonio Rojas

July 24 - 1 - 98 received  
for adobe; the p.  


112  
112  
112

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 J de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Obras Públicas

## DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser ineludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerá del Servicio Nacional de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

## Ministerio de Justicia.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de mayo, derogatoria de la Real Orden de 9 de mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección

de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil acerca de la coordinación de los derechos del padre y de la madre en la imposición de nombres al recién nacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó—con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decían encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judía, a la que la renacida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrables la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única, que es España.

La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la introducción de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los recién nacidos, con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, y fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este criterio debe ser reformado para la España católica en el sentido de que sólo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Romano.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los recién nacidos nombres abstractos, tendenciosos o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá también a los pseudónimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscritos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción castellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Jefe de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Vitoria, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de diciembre de 1937 ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º de enero último),

y atendiendo al periodo transcurrido desde aquella fecha, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de 5.000 kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de dos partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harino-Panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1937 o en la presente motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agronómicas provinciales por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte días a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.  
Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 577, de fecha 21 de mayo de 1938).

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### ORDEN CIRCULAR

#### Transportes.

A propuesta de la Intendencia General del Ejército, y con el fin de que por las Autoridades militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, dependencias y establecimientos militares y que comprenden material, efectos, víveres, vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieran las fábricas o establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o establecimientos, de maquinaria, vestuario o efectos, propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el territorio nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar "ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor".

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, empresas o particulares, aun cuando sus productos hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 579, de fecha 23 de mayo de 1938).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 2.732.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

#### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Castellar Bajo), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Acampo de García» señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Acampo de García», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 224 al 228, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.731.

#### Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

#### VALORACION FORESTAL. — Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de Zuera que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el Registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Num. 2.227.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

Table with columns: AUTOMOVILES (Marca, N.º de matrícula), CEDENTE (NOMBRE, DOMICILIO), and ADQUIRENTE (NOMBRE, DOMICILIO). Lists various car models and their owners.

Table with columns: AUTOMOVILES (Marca, N.º de matrícula), CEDENTE (NOMBRE, DOMICILIO), and ADQUIRENTE (NOMBRE, DOMICILIO). Continuation of car transfer records.

Zaragoza, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-jefe, Jaime Ramonell.





Núm. 2.177.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**  
 PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR				FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	CV.	HP.							
6.628	3. <sup>a</sup>	1	Mercedes	3059255562	4	19	Autobús	20	3.000	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	S. P.	
6.629	3. <sup>a</sup>	4	Ford B. B.	5340087	4	17	Camioneta	36	1.000	Amado Laguna de Rins	Dr. Cerrada, 26	S. P.	
6.630	3. <sup>a</sup>	4	Mercedes	306750378	6	33	Autobús	36	1.000	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo Pamplona, 11	S. P.	
6.631	3. <sup>a</sup>	7	Ford (Rec. <sup>o</sup> )	X-1	4	17	Caja	36	3.000	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87	S. P.	
6.632	3. <sup>a</sup>	13	Mercedes	30.67.50563	4	33	Autobús	36	3.000	Pablo Pallarés Pérez	Sádaba (Zaragoza)	S. P.	
6.633	3. <sup>a</sup>	18	Ford B. B.	5340080	4	17	Caja	36	2.500	Material Móvil y Construcciones	Barrio Carriñena	S. P.	
6.634	2. <sup>a</sup>	25	Wanderer	106397-W-2	4	12	Sedán	36	2.400	Minas y F. C. de Utrillas	M. Servet, 138	S. P.	
6.635	3. <sup>a</sup>	23	Chrysler (Rec. <sup>o</sup> )	G-144142	6	22	Caja	36	2.500	Inocencio Bardají Mata	San Jorge, 21	S. P.	

Zaragoza, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.672.—Fuentes de Jilca  
 2.720.—Morata de Jalón

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento.

2.668.—Illueca  
 2.671.—Maluenda

#### Cuentas municipales.

2.670.—Gallur

#### Padrón del arbitro sobre cuevas

2.716.—La Puebla de Alfindén

#### Padrón del canon sobre labor y siembra

2.716.—La Puebla de Alfindén

#### Presupuesto municipal ordinario.

2.699.—Bordalba

#### Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.677.—Tosos

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.674.—Aguarón  
 2.699.—Bordalba

#### Repartimiento general

2.678.—Riela

#### Repartimiento del impuesto sobre rodaje

2.669.—Pradilla de Ebro

#### Repartimiento de casinos y círculos de recreo

2.669.—Pradilla de Ebro

#### Repartimiento del impuesto sobre perros

2.669.—Pradilla de Ebro

#### Repartimiento de rústica.

2.666.—Pienas

#### Reparto de guardería

2.669.—Pradilla de Ebro  
 2.650.—Cabañas de Ebro

#### Repartimiento general de utilidades.

2.669.—Pradilla de Ebro  
 2.671.—Maluenda  
 2.676.—Cosuenda  
 2.700.—Tabuena  
 2.716.—La Puebla de Alfindén

\*\*\*

### MEZALOCHA

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezalocha, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Sofer.

### CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio.

Cuanto deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

#### BORJA

##### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentín Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.728.

#### BORJA

##### Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente res-

ponsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.685.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculpados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julián Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).  
 María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).  
 Faustino Agudo Quilez. (Exp. núm. 430).  
 Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).  
 Valentín Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).  
 José Agudo López. (Exp. núm. 433).  
 Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).  
 Matias Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).  
 Basilio Iba Ruiz. (Exp. núm. 443).  
 Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444).  
 Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446).  
 (Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550).  
 Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552).  
 Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554).  
 (Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558).  
 Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560).  
 Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556).  
 Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555).  
 Antonio Pardos Pardos. (Exp. núm. 559).  
 (Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570).  
 Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565).  
 Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566).  
 Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568).  
 Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561).  
 Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564).  
 Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569).  
 Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563).  
 (Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

#### CARINENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

gado bajo el número 17-1934, por lesiones, contra Juan Lucia Lázaro, vecino de Herrera de los Navarros, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez; con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 107, de fecha 10 de mayo actual, número 1.916 del edicto, sitios todos ellos en el término municipal de Herrera de los Navarros y ascendiendo su valor a mil seiscientas pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos predios a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente.

Dado en Cariñena a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olarzabal.

Núm. 2.686.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de lo siguiente:

Mitad indivisa de un recrío bovino. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 27 de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro; que se verificará sin sujeción a precio, admitiéndose cualquier postura; que deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Tomás Navarro Orensanz, vecino de Cabañas de Ebro, quien lo exhibirá a los que lo deseen.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.687.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el 27 de junio próximo, a las 10:30 horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 159 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 enero último, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Higinio Primicia Váñez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.621.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Victor Lecina Ena, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes inmuebles sitios en término municipal de dicho pueblo de Longás:

#### Quinta parte indivisa de los siguientes:

Un huerto en la partida de «Campo Concejo», de 2 fanegas, que linda: al Este, Jerónimo Berges; Oeste, Domingo Lecina; Sur, Esteban Solana, y Norte, río Onseña. Tasada en ochenta pesetas.

Huerto en la «Pardina», de un almud; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Juan M. Garasa; Sur, Martín Martínez, y Norte, Antonio Fuentes. Tasado en veinticinco pesetas.

Campo en «Testimano», de 3 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Matias Giménez; Sur, paco de Testimano, y Norte, José Giménez. Tasado en veinte pesetas.

Casa en calle de San Juan, número 23, de 24 metros de superficie; linda: derecha e izquierda, Mateo Ventura, y espalda, Pedro López. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una cuarenta y sieteava parte de una pardina o coto redondo, llamada «Lucientes», de cabida 125 hectáreas 87 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente y Mediodía, montes de Luesia y Biel. Tasada en ciento dos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás

I.1.742.624

15

AB

Providencia Juez Duroca tres de Noviembre de mil novecientos  
Sr. Gonzalez treinta y ocho. 111 Año Triunfal. Teniendo en cuenta  
lo dispuesto en la Orden de la Subsecretaria del Ministerio de Jus-  
ticia de 24 de Octubre último, publicada en el B.O. del Estado de  
30 de dichos, se deja sin efecto el acuerdo de llamar por edictos en  
el citado periodico oficial por 8 dias al inculpado; y, traigase el  
expediente a la vista.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

M/



Diligencia.- Cumplido; doy fé.





*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

14 46  
#

Auto. En DAROCA a *San* de *noyembre*  
de mil novecientos treinta y *ocho*.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Juliano Ballester* vecino de *Wider* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *14* de *Febrero* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

*Resultando; que el denunciado fue miembro activo de la Falange Española y su lanzamiento del Frente popular, pero desde Abril de 1936 no asistió a ninguna reunión por no estar de acuerdo con la política del Frente popular; y se retiró por conducto en el H. P.; y así a 3 de Agosto se informó la Guardia civil y Alcaaldía*

I. 1739.760

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Auto  
Don Jesus Paldoran — vecino de  
Moidu, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Se hizo auto a Moidu para  
que se usó que acerca de los  
datos que auditó el  
Lo mando y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El .

de y cumplido; doy fé.

Resumen - El expediente iniciado por dicho; falleció en un momento u año a 3 testigos e informó la Guardia civil y Alcalde; fui del partido radical-socialista y concejal del Frente popular, pero desde Abril de 1936 no audité a las uniones del Ayuntamiento por no estar en conformidad con la política del Frente popular.

Madrid 3 de Nov 1938.

15/4

En el expediente no. 431. Junta  
D. Esteban Rojas Calderin, u con-  
do por por el Secretario del  
Ayuntamiento a este fin  
cerca del número de ser-  
vicio a las por audición de  
abril de 1935 hasta el fin  
de un mandato el concejal  
D. Rojas, y a las por no  
audición.

Revolva la prems.

nos queda a D.

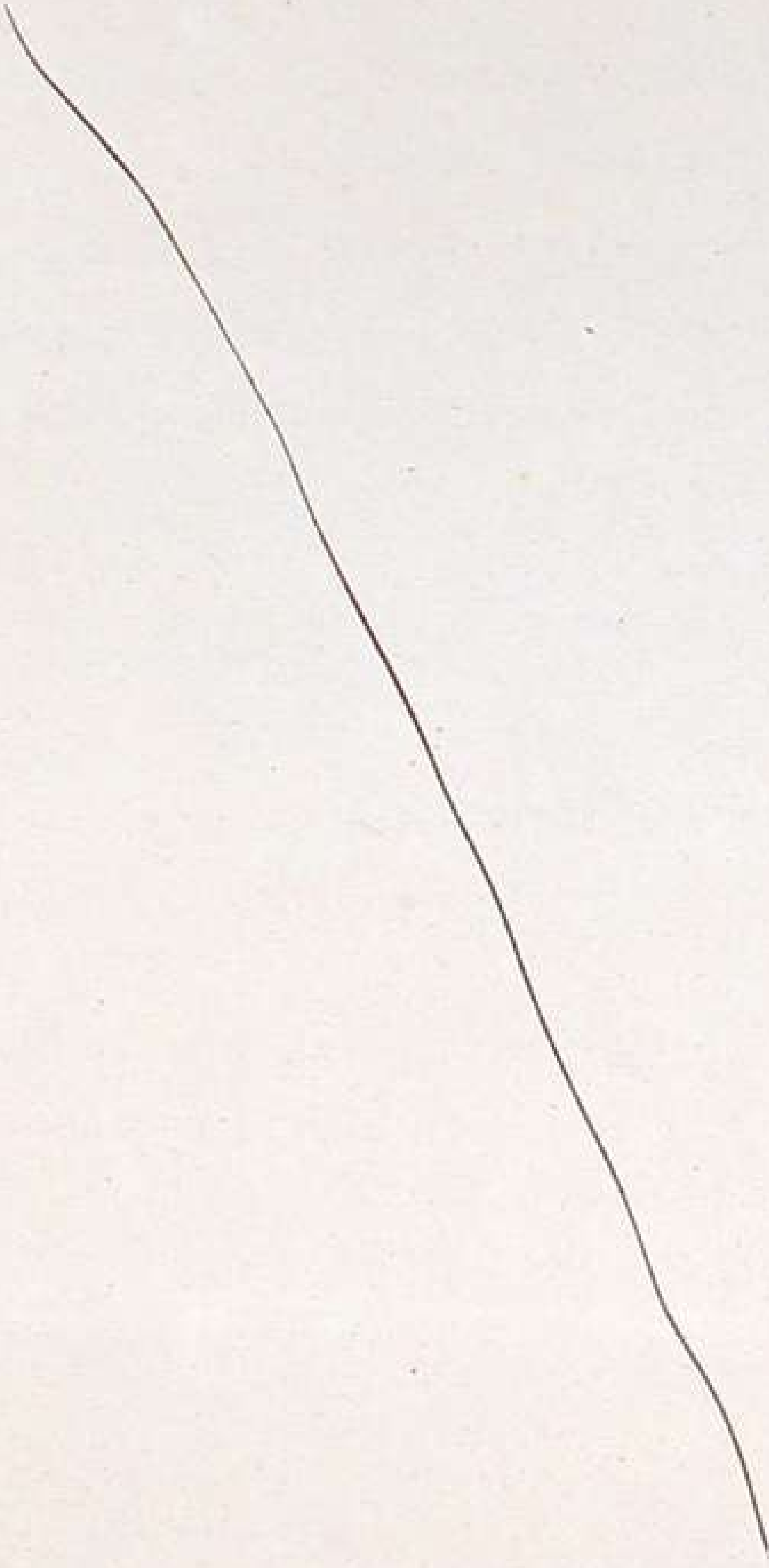
Nueva 3 nos - 1938

... Año Dues

\_\_\_\_\_



D. Juez Municipal de  
Medes



Fragmented handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The characters are difficult to decipher but appear to be arranged in several lines.



16 ~~44~~

12

Providencia.

Juez Sr. Martínez

1  
1  
1

Miércoles a ~~trece~~ <sup>veinte</sup> de diciembre de mil no ve-  
cientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente orden cumplase cuanto  
en la misma se ordena y verificado devuélvase a  
su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo Secre-  
tario certifico.

*Ignacio Martínez*

*Antonio Ruy*

Diigencia. Seguidamente se cumple lo mandado quedando unida  
la certificación que se interesa; doy fé

*A. Ruy*

178

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

17 18 #

D. Antonio Royo Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Miedes

Certifico que según resulta de libor de actas de sesiones de este Ayuntamiento al que fué Concejal de este Ayuntamiento Esteban Tejero Calderón asistió solamente a la sesión celebrada en día tres de mayo de 1936, en todo el tiempo comprendido desde abril de 1936 hasta el cese en dicho cargo, dejando de asistir a diez sesiones.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Miedes tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

III-Año Triunfal.

V. B.  
El Alcalde

*Antonio Royo*

*Julián Lavado*

*[Handwritten diagonal line]*



18 19

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de 24 del actual en el que me participa haber sido designado Juez instructor del expediente núm. 414 que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Anteban Rufino Cal  
deu, de Medes  
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

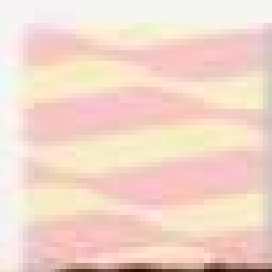
Daroca 26 de Feb de 1937

*Anteban Rufino Caldeu*



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.  
GOBIERNO DE ARAGON



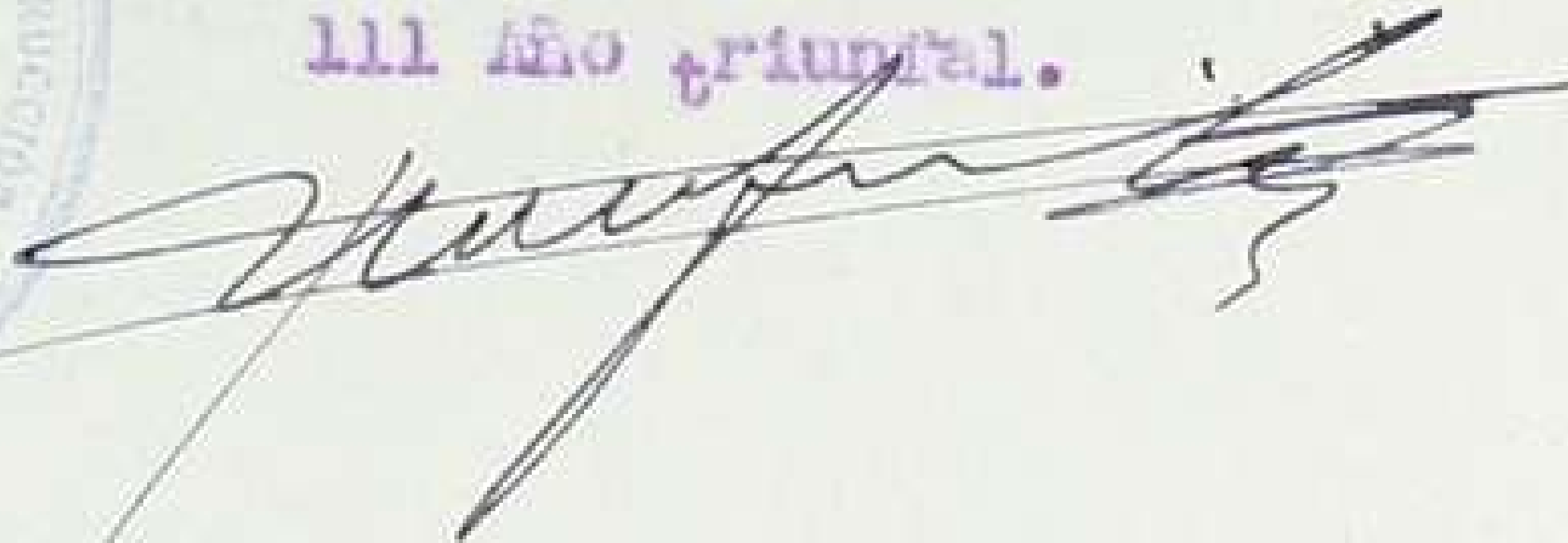
GOBIERNO  
DE ARAGON

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente  
nº 4.111, contra Don *Esteban Bujico*  
*Calderón* — , vecino a Miedes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barca 27 de Diciembre de 1938.

Mi más respetuoso saludo.



Excmo. Sr. Presidente Comisión Investigaciones, Aragón

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

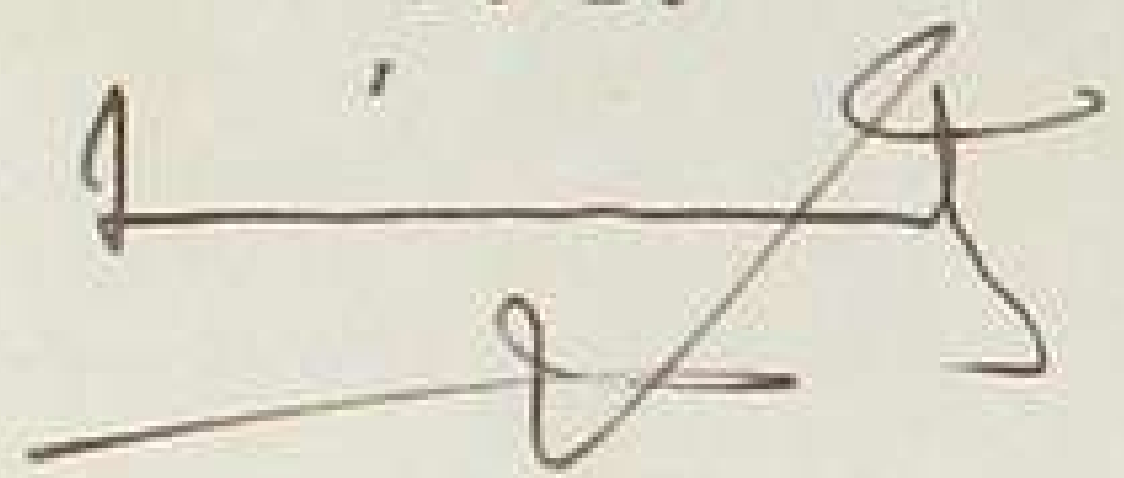


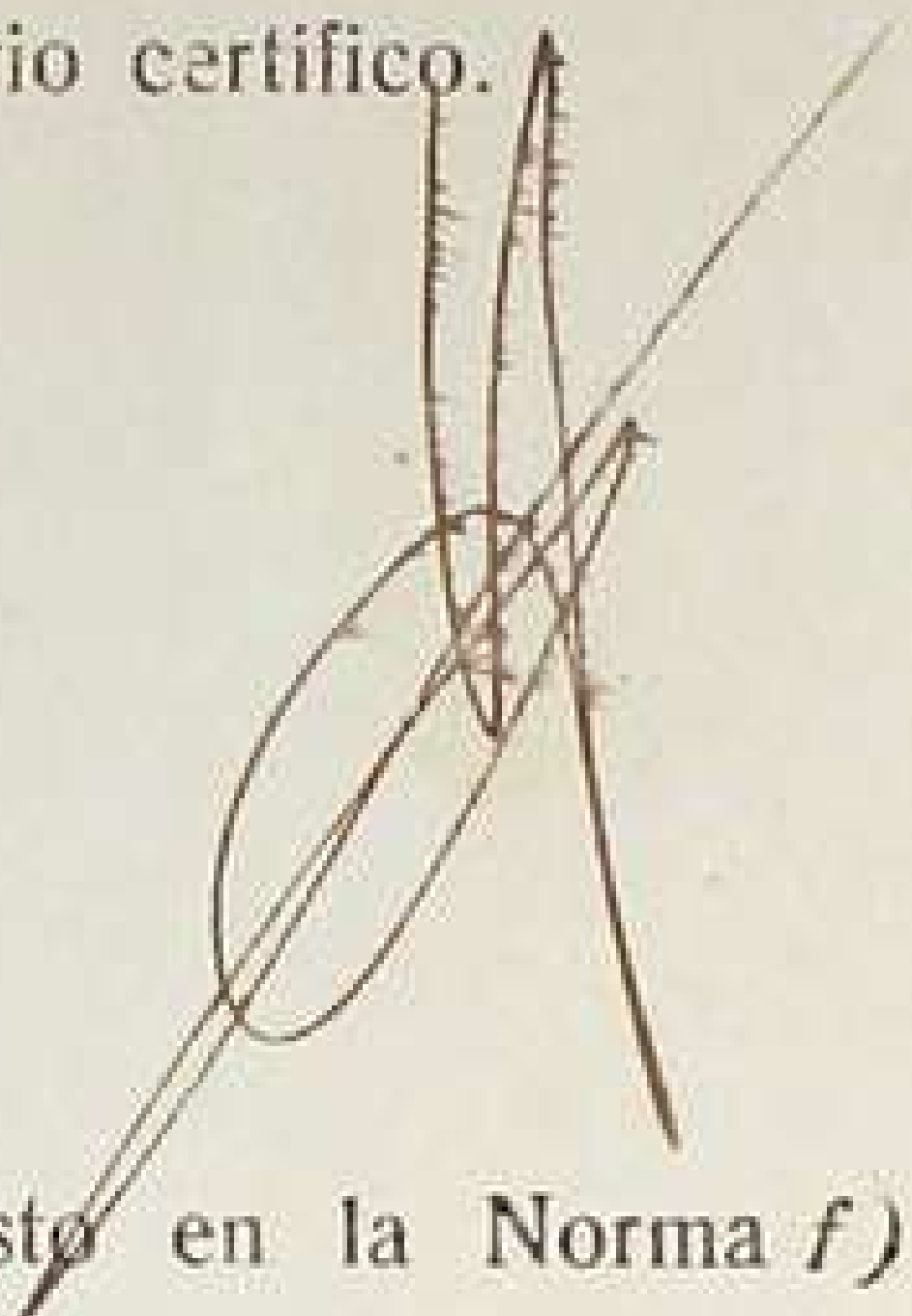
210  
21

Providencia.—Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.  




**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Esteban Tejero Calderón, de Miedes, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y despues al de Izquierda Republicana, realizó propaganda a favor del Frente Popular y desempeñó a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Miedes; ena mas hablador que de acción; se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados a) y b) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio



de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

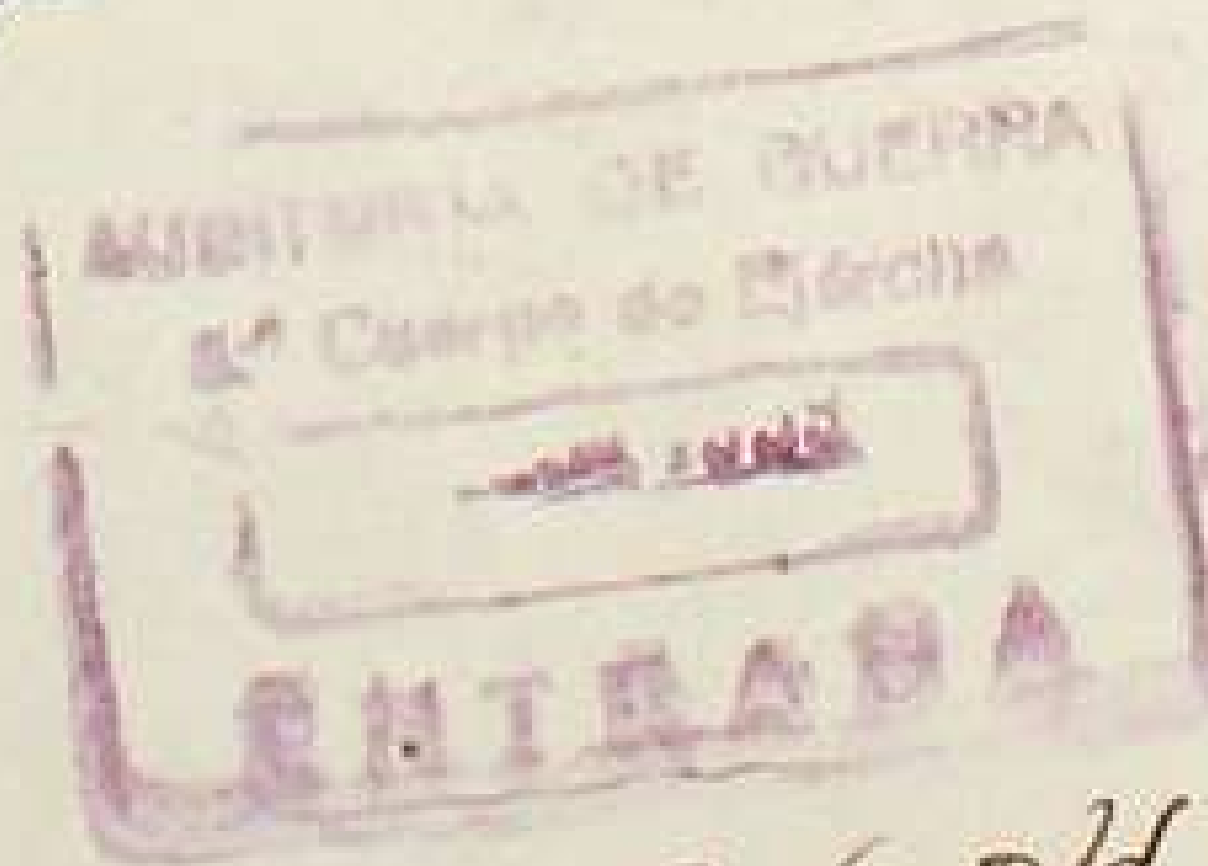
V.E. no obstante, con mas acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*M. C. Luna* *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 4 de Enero de 1938 - III Año Triunfal  
Lase este expediente al Sr. Cuartel de Guerra de esta Región para que informe.  
*[Signature]*



3604

Excmo. Señor:

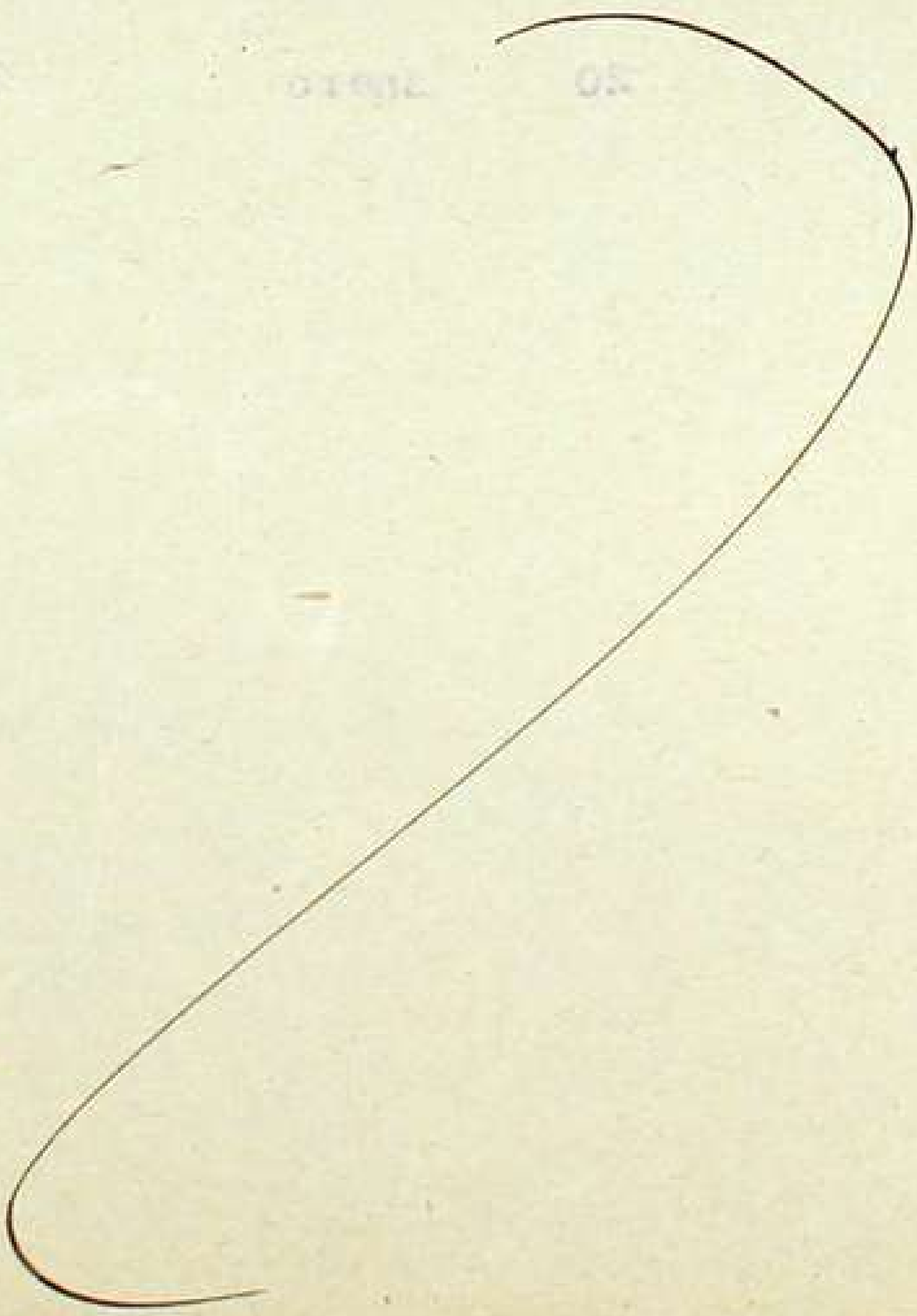
Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Esteban Tajaró Calderón

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado a quien se le citó legalmente por ignorarse su paradero suponiendosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza..... emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y después al de Izquierda Republicana realizó propaganda a favor del frente popular y desempeñó a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Miedes; era más hablador que de acción; se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

III ES 05



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Esteban Tejero Calderón

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de cuatrocientas pesetas--- de los bienes propios del nombrado Esteban Tejero Calderón.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V. E. no obstante resolverá.



Zaragoza, 20 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



*Francisco de la Cruz*

2/10/

20 ENE. 1939

Zaragoza 24 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictámen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la actuación que en el mismo se propone.

*Ramón*

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Enero de mil  
 novecientos treinta y ~~ocho~~<sup>nove</sup>, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Several paragraphs of very faint, illegible text in the upper middle section.

Several paragraphs of very faint, illegible text in the middle section.

Several paragraphs of very faint, illegible text in the lower middle section.

Diligencia.-Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, el anterior expediente nº 4151 seguido contra *Esteban Cejero Calderín* juntamente con la pieza separada de embargo Zaragoza *veintidos* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*San Agustín*

Providencia.- La pieza *veintidos* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Ato de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente de que se da cuenta y la pieza separada de embargo de *Esteban Cejero Calderín* remítase con oficio al Juez Civil especial de esta Región a fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1901.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente de que certifico.

*J. J. J. J. J.*

*José Illa San Agustín*

Diligencia.-En el mismo día se remitió la pieza separada de embargo con oficio al Juez Civil, certifico.

*J. J. J. J. J.*





DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza .....veintidos  
de Diciembre ..... de mil novecientos cuarenta, y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza .....veintidos ..... de Diciembre ..... de mil novecientos  
cuarenta, y uno.

SEÑORES  
D<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Gallen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y  
señores.- cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-  
brica el Sr. Presidente de que certificado.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



B. - O. mand. embargo STy. l. n.  
Mand. Rgt.

27

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS.  
Madrid.

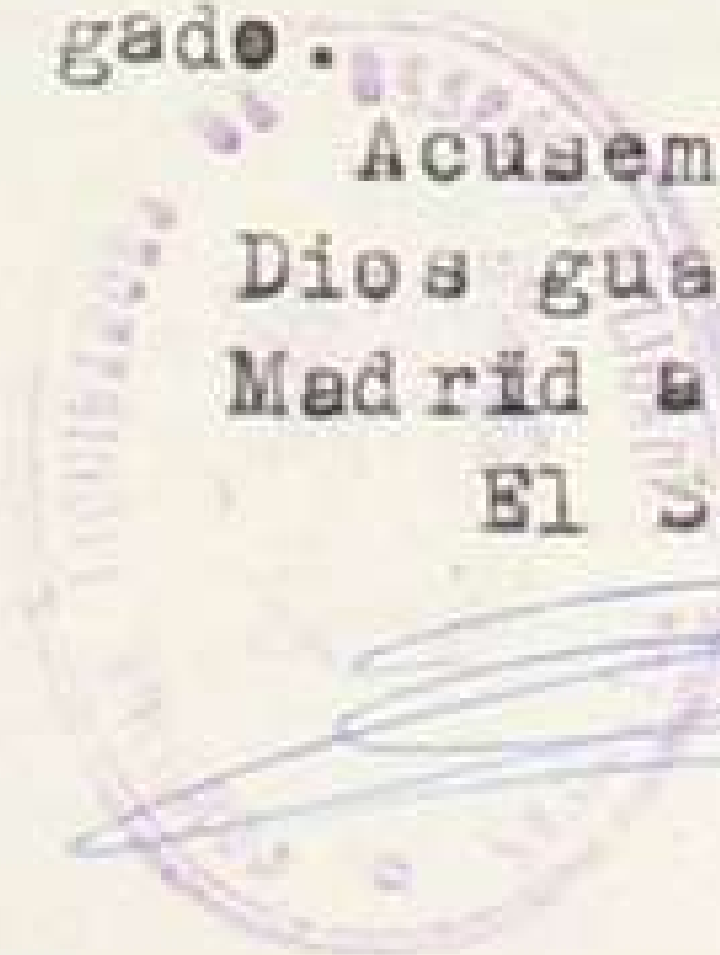
Para acuerdo de esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, remito a VS, el expte, seguido contra ESTEBAN TEJERO CALDERON, a fin de que proceda a levantar los embargos decretados en bienes del expediente y a la entrega de estos a aquél o a sus familiares herederos a los que se notifique el sobreseimiento dictado, debiendo rendir cuentas el depositario, y dándose cuenta a esta Comisión de haber quedado cumplido, así como del archivo del expte. en el de ese Juzgado.

Acuseme recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid a 22 de mayo de 1.961.

El Secretario General.



Comision Liquidadora  
Responsabilidades Pol.  
SALIDA  
N.º 10904/24.Sg

señor Juez de Instrucción de Daroca.-

-Zaragoza-

BOLETIN DE LA COMISION  
DE  
LA COMISION DE ASUNTOS  
MAYORES

Por consiguiente de esta se-  
nta y cinco sesiones de la Comision  
de Asuntos Mayores, celebrada el  
diecinueve de mayo de mil noventa  
y tres, se ha acordado que se  
proceda a la redaccion de un  
informe sobre el estado de la  
legislacion en materia de  
asuntos mayores, para ser  
presentado al Parlamento de  
Aragon en la sesion de mayo de  
mil noventa y tres.

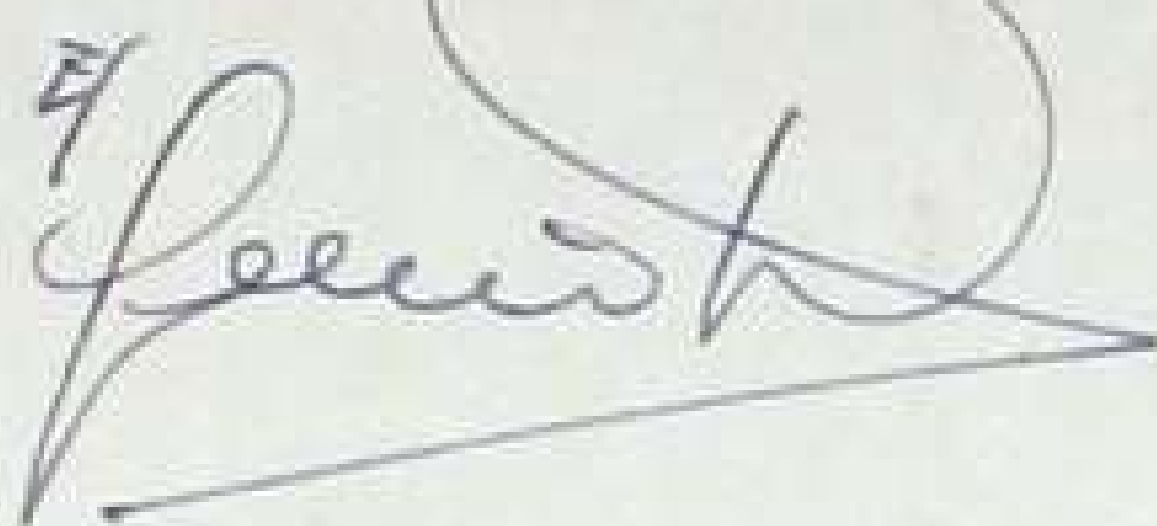
En virtud de lo dispuesto en el  
articulo primero de la Ley de  
19 de mayo de mil noventa y  
tres, se ha acordado que el  
informe sea presentado al  
Parlamento de Aragon en la  
sesion de mayo de mil noventa  
y tres.

1903

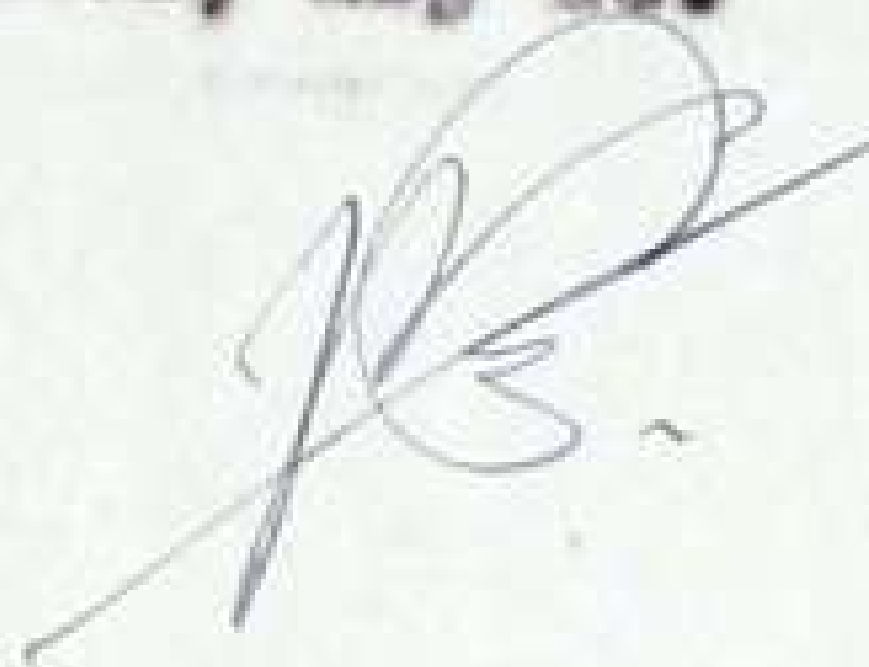
PROVIDENCIA JURE / Barco once de julio de mil novecientos  
SR. SARE. / sesenta y uno.

La anterior Orden, unase al expediente de su razón, cúplase, librado para ello el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y carta-orden al inferior de la vecindad del inculcado, para hacerle saber a éste o sus herederos que se cancelan los embargos trabados, pudiendo disponer libremente de sus bienes, que serán entregados por el Administrador quien rendirá cuentas.

Lo manda y firma S. S. doy sé.



DILIGENCIA.- Cump ido seguidamente, doy sé.





Juzgado de INSTRUCCION

de

DAROCA.

Al Sr. Juez de Paz de MIEDES DE ARAGON.

En virtud de lo acordado en expediente de Responsabilidades políticas, seguido contra el vecino de esa, ESTEBAN TEJERO CALDERON,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias o actuaciones que se expresan con toda la rapidez que sea posible, devolviendo la presente con aquéllas y esperando que su buen celo y diligencia no dará lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE INTERESAN

Se notifique a dicho inculpaado o en su caso a sus herederos haberece sobreseido dicho expediente.

Que por el Depositario D. DESIDERIO GOMEZ PEREZ, se haga entrega a dicho inculpaado o sus herederos, de los bienes que le fueron embargados, y rinda cuentas de la administración.

Que al hacer la notificación del sobreseimiento, se haga saber se han levantado los embargos trabados sobre los bienes, de los que dicho inculpaado o sus herederos pueden disponer librenente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Darooca a 11 de julio de 1.961.



"FIDES".—Modelo 241  
Aliczar de San Juan





Junio de 1900

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA.-  
Juez de Paz  
Sr. Lavilla  
Leciñena.

Juzgado de Paz de Miedes de Aragón a diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno.-

Por recibida la precedente Carta Orden y en vista de lo que en la misma se ordena, practiquense las diligencias que se interesan y verificado reportese a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que certifico.-

E.-

P. S. M.



Diligencia.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en la Orden y providencia que anteceden y certifico.-

NOTIFICACION.- Miedes de Aragon a veinte de Julio de mil novecientos sesenta y uno.- Yo el Secretario de éste Juzgado de Paz y teniendo presente en los estrados del mismo a la vecina de esta localidad Dña. Petra Calderon Gil, la notifiqué por integra lectura de la misma que, el Expediente de Responsabilidades Políticas, seguido contra su esposo ESTEBAN TEJERO CALDERON, había sido sobreseido.

Al propio tiempo se hace saber a dicha Sra. Calderon Gil, como viuda de su fallecido esposo D. Esteban Tejero Calderon, que ha sido levantado el embargo trabado sobre los bienes del mismo, de los que pueden disponer libremente y quedan enterada

Diligencia.- Para hacer constar que no se acompaña certificación de defunción del inculpado Esteban Tejero Calderon, por no haber fallecido en ésta localidad y no constar su inscripción en éste Registro Civil.- y certifico.-

O t r a.- Cumplimentado cuanto se ordena, se reporta la presente a su procedencia por el conducto recibido y certifico.-



DON JULIO SARRA VILLER, JUEZ DE INSTRUCCION DE DAROCA.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, HAGO SABER: que en el expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de MIEDES, ESTEBAN TEJERO CALDERON, se ha dictado la siguiente: "PROVIDENCIA JUEZ SR. SARRA.- Daroca once de julio de mil novecientos sesenta y uno.- La anterior Orden unase al expediente de su razón, cumplase, librándose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y carta-orden al inferior de la vecindad del inculpado.- Lo manda y firma S. Sa. doy fé.-"

LAS FINCAS MENCIONADAS y cuyo embargo ha quedado sin efecto, son:

1ª.- Campo en partida de Carradaroca, del término de Miedes, como la siguiente; linda N. Clemente Perez, Sur yermo, E. y O. montes comunes. De 50 áreas.

2ª.- Otro en Valdelibre, de igual extension. Linda N. Inocencio Serrano, Sur yermos y E. y O. barranco.

Y para que tenga lugar la cancelación de la anotación tomada en ese Registro, libro el presente por duplicado -uno de cuyos ejemplares me devolverá cumplimentado- en Daroca a once de julio de mil novecientos sesenta y uno.

E/.

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

No procede la cancelación ordenada en el precedente mandamiento, por estar ya canceladas con anterioridad - las anotaciones objeto del mismo.-

Daroca a 12 de Mayo de 1.962

EL REGISTRADOR



*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

14 - Grupo en las laderas de...  
15 - Grupo en las laderas de...  
16 - Grupo en las laderas de...  
17 - Grupo en las laderas de...  
18 - Grupo en las laderas de...  
19 - Grupo en las laderas de...  
20 - Grupo en las laderas de...  
21 - Grupo en las laderas de...  
22 - Grupo en las laderas de...  
23 - Grupo en las laderas de...  
24 - Grupo en las laderas de...  
25 - Grupo en las laderas de...  
26 - Grupo en las laderas de...  
27 - Grupo en las laderas de...  
28 - Grupo en las laderas de...  
29 - Grupo en las laderas de...  
30 - Grupo en las laderas de...  
31 - Grupo en las laderas de...  
32 - Grupo en las laderas de...  
33 - Grupo en las laderas de...  
34 - Grupo en las laderas de...  
35 - Grupo en las laderas de...  
36 - Grupo en las laderas de...  
37 - Grupo en las laderas de...  
38 - Grupo en las laderas de...  
39 - Grupo en las laderas de...  
40 - Grupo en las laderas de...  
41 - Grupo en las laderas de...  
42 - Grupo en las laderas de...  
43 - Grupo en las laderas de...  
44 - Grupo en las laderas de...  
45 - Grupo en las laderas de...  
46 - Grupo en las laderas de...  
47 - Grupo en las laderas de...  
48 - Grupo en las laderas de...  
49 - Grupo en las laderas de...  
50 - Grupo en las laderas de...  
51 - Grupo en las laderas de...  
52 - Grupo en las laderas de...  
53 - Grupo en las laderas de...  
54 - Grupo en las laderas de...  
55 - Grupo en las laderas de...  
56 - Grupo en las laderas de...  
57 - Grupo en las laderas de...  
58 - Grupo en las laderas de...  
59 - Grupo en las laderas de...  
60 - Grupo en las laderas de...  
61 - Grupo en las laderas de...  
62 - Grupo en las laderas de...  
63 - Grupo en las laderas de...  
64 - Grupo en las laderas de...  
65 - Grupo en las laderas de...  
66 - Grupo en las laderas de...  
67 - Grupo en las laderas de...  
68 - Grupo en las laderas de...  
69 - Grupo en las laderas de...  
70 - Grupo en las laderas de...  
71 - Grupo en las laderas de...  
72 - Grupo en las laderas de...  
73 - Grupo en las laderas de...  
74 - Grupo en las laderas de...  
75 - Grupo en las laderas de...  
76 - Grupo en las laderas de...  
77 - Grupo en las laderas de...  
78 - Grupo en las laderas de...  
79 - Grupo en las laderas de...  
80 - Grupo en las laderas de...  
81 - Grupo en las laderas de...  
82 - Grupo en las laderas de...  
83 - Grupo en las laderas de...  
84 - Grupo en las laderas de...  
85 - Grupo en las laderas de...  
86 - Grupo en las laderas de...  
87 - Grupo en las laderas de...  
88 - Grupo en las laderas de...  
89 - Grupo en las laderas de...  
90 - Grupo en las laderas de...  
91 - Grupo en las laderas de...  
92 - Grupo en las laderas de...  
93 - Grupo en las laderas de...  
94 - Grupo en las laderas de...  
95 - Grupo en las laderas de...  
96 - Grupo en las laderas de...  
97 - Grupo en las laderas de...  
98 - Grupo en las laderas de...  
99 - Grupo en las laderas de...  
100 - Grupo en las laderas de...

*[Handwritten signature]*  
*[Faint handwritten notes]*

Providencia Juez )  
Ejerciente )  
Sr. Gallago )  
arriba a veintinueve de Mayo de mil novecientos  
sesenta y dos.

El precedente mandamiento cumplimentado, únase al expediente  
de su razón, y previo registro, archívese.

Yo manda y firma S. S. doy fe.

*Angel Gallago* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple y doy fe.

*[Signature]*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*